

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las peticiones, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**Jefatura de Obras públicas****Fomento.—Electricidad**

Don Domingo Martín Higuera, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de los Carabanchales», en nombre y representación de dicha Sociedad, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento, se le conceda la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de transporte á alta tensión de fluido eléctrico, que partiendo de la ya concedida que finaliza en el Campamento militar de Carabanchel, termine en el pueblo de Pezuelo de Alarcón, así como las redes de distribución á baja tensión necesarias para dar luz al citado pueblo de Pezuelo de Alarcón, y á sus colonias de la Paz y de la Estación.

Parte la línea solicitada del Campamento militar de Carabanchel, en prolongación de la que fué concedida á la Sociedad citada por Real orden de diez de Agosto de mil novecientos siete, y en el punto de empalme se coloca un transformador que eleva la tensión de esta última línea de dos mil voltios á cinco mil voltios, siguiendo desde este punto la línea en dirección de la carretera de Madrid á Portugal, que cruza poco antes de ser cortada esta carretera por la de Carabanchel á Aravaca, la cual sigue por su lado izquierdo en unos doscientos metros cruzándola, y siguiendo por su lado derecho hasta cruzar la carretera provincial denominada de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, que sigue por su lado izquierdo hasta que comienza nuevamente la carretera de Carabanchel á Aravaca que sigue

por su lado derecho hasta Pezuelo de Alarcón, cruzando la que de esta carretera va á la estación de Pezuelo por Humera y algunas cañadas y caminos.

En la entrada del pueblo de Pezuelo de Alarcón, se coloca un transformador de donde parte la distribución á baja tensión para el alumbrado del pueblo, y la línea se divide en dos, una que continúa por el lado derecho de la misma carretera hasta la colonia de la estación en que se coloca un transformador para dar luz á esta colonia, y otra que sigue por las calles del pueblo hasta la colonia de la Paz, en que sirve otro transformador para la distribución de luz en dicha colonia.

La línea expresada cruza las telegráficas y telefónicas instaladas en la carretera de Madrid á Portugal y las telefónicas y de alumbrado de la línea de Somo-saguas.

La red se colocará en la zona expropiada para las carreteras, y por tanto no afecta á terrenos de propiedad particular: será aérea y bifilar.

La corriente será monofásica de cincuenta periodos, y su tensión cinco mil voltios.

Los postes tendrán al menos nueve metros de altura y en los cruces de caminos y otras líneas tendrán once metros de altura é irán pareados.

En todo el recorrido se colocará debajo de los dos cables una red de seguridad unida á tierra.

A los fines de la información pública que previene el artículo trece del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.

El gobernador,
Federico Requejo.

Francisco Terán.

(A.—131.)

Minas

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José Rivas Masegur, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hulla que tendrá por nombre «Pepé y Roberto», sita en el punto llamado Dehesa y el Horcajuelo, término municipal de Cabrera de la Sierra.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará por punto de partida el centro de una boca mina antigua situada en el pasaje llamado Mina de Cristal, y desde él se medirán al N. doscientos metros la primera estaca, al S. cien metros la segunda estaca, al E. trescientos metros la tercera estaca y al O. cien metros la cuarta estaca; y tirando líneas perpendiculares de estaca á estaca, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Cabrera de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—Juan Falco.

Minas

En el expediente de registro número 788 titulado «María Luisa», del término municipal de Paredes de Buitrago, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por don Javier Beres Romero, la renuncia del registro minero, titulado «María Luisa», número 788 del término de Paredes de Buitrago, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y dése conocimiento al interesado con devolución del depósito que tiene constituido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á

los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 18 de Diciembre de 1909
(Conclusión)

Manifiesta su extrañeza por el hecho de que el señor conde de Limpías continuara desempeñando su cargo de vocal de la Comisión de actas después de haber sido elegido vocal de la Comisión provincial con el que era incompatible, entendiéndose que debía haber cesado en el primer cargo desde el momento en que fué elegido para el desempeño del segundo, y no debiendo por tanto haber firmado ningún dictamen de la Comisión de actas posterior á su designación para la Comisión provincial.

El Sr. Conde de Limpías manifiesta que si bien se le dijo que eran incompatibles los cargos con posterioridad á su designación para la Comisión provincial, también se le dijo que no había necesidad de renunciar inmediatamente sino que podía hacerlo cuando estuviese aprobado el dictamen sobre el acta del señor Calleja, añadiendo que no tiene ningún interés en pertenecer á la Comisión de actas, y que se complace mucho en manifestar en sesión pública la imparcialidad y rectitud con que ésta ha procedido, á pesar de la suspicacia del Sr. Díaz Agere y de algunos de sus compañeros respecto á lo que pudiera hacer dicha Comisión al emitir dictamen sobre el acta del Sr. Calleja.

El Sr. Ramírez Tomé hace notar que el Sr. Conde de Limpías fué designado para formar parte de la Comisión provincial con posterioridad á la votación de la Comisión de Actas y que se sometió á su estudio y se resolvió el caso del Sr. Calleja, emitiendo dictamen sobre su acta cuando todavía no se había suscitado la duda de las incompatibilidades. Tan pronto como termine su cometido en la sesión del lunes la Comisión de actas, pase su puesto en la misma, como el señor Conde de Limpías, á disposición de la Diputación.

El Sr. Díaz Agere suplica á la presidencia dé lectura de las Comisiones permanentes de que se compone la Diputación para que se vea si la Comisión de

actas figura entre ellas y que se lea después el artículo, en virtud del cual resulta incompatibilidad entre los cargos de las mismas, y estima que si hay incompatibilidad no ha podido pertenecer el Sr. conde de Limpías un momento más á la Comisión de actas al ser designado para la Comisión provincial.

El Sr. Presidente dice que si se quiere que el dictamen que se ha dado por la Comisión de actas no tenga validez no hay inconveniente en considerarlo así.

El Sr. Díaz Agero insiste en que el señor Conde de Limpías, desde el momento en que fué designado vocal de la Comisión provincial, debió cesar en la de actas, lo cual no es obstáculo para que el dictamen aprobado por la misma y por que se proclama al Sr. Calleja sea válido.

El Sr. Presidente dice que cuando el señor conde de Limpías fué designado para la Comisión de actas, no estaba nombrado para la Comisión provincial, habiendo sugeto después la incompatibilidad y como consecuencia la renuncia de uno de los dos cargos.

El Sr. Conde de Limpías hace análogas manifestaciones, y añade que para satisfacer el deseo del Sr. Díaz Agero, y á fin de no aparecer figurando en la Comisión de actas después de haber sido nombrado para la provincial, puede retirarse el dictamen de la Comisión de actas que ha quedado sobre la mesa.

El Sr. Sauquillo dice que no tiene interés en que se retire ó deje de retirarse el dictamen de la Comisión de actas, pero lo que sí quiere que conste, porque se desprende de las renunciaciones hechas ahora, es que al constituirse la Diputación hubo un acaparamiento de cargos.

El Sr. Ramírez Tomé dice que si el señor Díaz Agero, interpretando fielmente el Reglamento, cree que el Sr. Conde de Limpías no ha debido formar parte de la Comisión de actas y que el dictamen pendiente debe invalidarse en absoluto.

El Sr. Díaz Agero dice que el dictamen de la Comisión de actas ya no pertenece á ésta sino á la Diputación, y que estando formada aquélla por diferentes señores diputados no es inconveniente la renuncia del Sr. Conde de Limpías.

El Sr. Presidente da por terminado este incidente y anuncia que respecto á las dimisiones presentadas se resolverá en la primera sesión.

El Sr. Barranco ruega á la Comisión de personal dé cumplimiento á la base del presupuesto que ordena la formación de plantillas de los establecimientos y traiga á la mayor brevedad las del personal subalterno de todos los establecimientos.

El Sr. Presidente ofrece transmitir este ruego á la Comisión de personal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Gerardo Martínez Vargas.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 21 de Octubre de 1909

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente); López Olavide, Campos, Cavanna, Peris y Sanz Matamoras.

Abierta la sesión á las 9 1/2 en punto de la mañana bajo la presidencia de D. Manuel Díaz y Rodríguez (coronel vice-

presidente), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sebrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

Congreso

366, Manuel Alonso Martínez Bea, se le releva de prófugo, reconocido útil condicional.

Chamberí

354, Práxedes Arranz Alcalá, soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

127, Juan Lastras Hidalgo, id. idem segundo idem.

Fuencarral

21, Fausto Gallego Pérez, id. id. segundo idem,

Arganda

7, Felipe Valles Rubiato, id. id. décimo idem.

Mangirón

2, Nicolás Alonso del Río, id. id. segundo.

Universidad

39, Emilio Alzamora Molina, hecha en forma la renuncia de la excepción alegada, queda en su clasificación de soldado útil.

Reemplazo de 1908

Centro

123, Enrique Pallarés Román, se desestima la excepción solicitada por cumplir los hermanos del mozo diecisiete años en el corriente.

Universidad

171, Teodoro Díaz del Rey, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Extremera

7, Eulogio Belinchón Morilla, hecha en forma la renuncia de la excepción alegada, queda en su clasificación de soldado útil.

Reemplazo de 1907

Latina

112, Emilio Jiménez Camuñas, soldado condicional comprendido en el caso segundo, art. 87 y 149 de la ley.

187, Luis Guillén Jorra, idem id. noveno idem.

236, Javier Muñoz Belmonte, idem id. primero idem.

Carabanchel bajo

16, Teodoro Martín Peña, idem id. tercero del art. 87 de la ley.

Reemplazo de 1905

Villarejo Salván

1, Juan Francisco Pinar Pérez, soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 y 149 de la ley.

Villa del Prado

2, Domingo López Leguno, se devuelve el expediente al señor juez instructor para su ampliación.

Reemplazo de 1904

Centro

4, Jesús Castañeira Agrele, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 y 149 de la ley.

Latina

90, Pedro Yepes Viejo, idem id. noveno idem.

Griñón

2, Modesto González Barrera, idem id. primero idem.

Reemplazo de 1903

Congreso

51, Ramón Ferrero Martínez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Latina

100, Angel Tomás Rochera, se desestima la excepción solicitada con arreglo al artículo 149 de la ley.

Canillas

3, Anastasio Zapatero Galán, id. idem idem.

Extremera

12, Segundo Sánchez Yuste, se ramite el expediente al excelentísimo señor capitán general de la primera Región, de conformidad á lo que dispone el art. 80 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Otorgar un expresivo voto de gracias á D. Alfonso Mazas, secretario del Ayuntamiento de Chinchón, por el celo y actividad desplegado en las operaciones del reemplazo y revisiones de los años anteriores.

Declarar excluidos totalmente á los mozos cuyos números reemplazados y pueblo se expresan por haber resultado inútiles totales ante el Tribunal médico militar de la Región.

Reemplazo de 1908

Hospital

45, Mariano Castillo Morales.

55, Francisco Yust García.

167, Jacinto Jiménez Horno.

Universidad

57, Gabriel Fernández Nicolás.

69, Gregorio Sánchez Díaz.

161, Mariano Dongil Abad.

162, Ramón Paradas del Cerro.

Chamberí

26, Isidoro Blanco Barrio.

68, Manuel San Juan González.

135, Teodemiro García Arjena.

155, Ramón Luis Chichón.

Buenavista

156, Fernando Alzaburu Fernández.

Inclusa

8, Ignacio Heñez López.

13, Pedro García Berreosa.

143, José Beaud Morales.

177, José María Fernández.

Hopicio

36, Ginés Pérez Martín.

40, José Calzón Expósito.

66, Manuel Santiago Vega.

106, Perfecto Cuervo Méndez.

170, Miguel Anglada Baldemero.

Congreso

59, Ernesto Castro Redondo.

89, Luis Casado Bachiller.

Ambite

1, Frutoso Gómez Martínez.

Fresno de Terote

2, Isidoro de Blás Macías.

Velilla de San Antonio

1, Pedro Fernández Comendador.

Fuensagrada

1, Mariann C. González Ocaña.

Getafe

7, Eduardo Rubio Vidal.

Torrelaguna

2, Agapito Velasco Martín.

Reemplazo de 1908

Fuencarral

3, Luciano Pérez del Real.

Hortaleza

2, Alejandro A. Obispo Ortega.

Cercedilla

1, Plácido Gutiérrez Rubio.

Las Rozas

5, Pedro P. Bustamante Lucas.

Valdemasequera

2, Juan Sánchez Cubero.

Aranjuez

5, Hilario Vega Oliva.

Quijorna

2, Modesto Ruibal Rodríguez.

Reemplazo de 1907

Colmenar de Oreja

18, Fernando Sancho Mingo.

Reemplazo de 1908

Mejorada

2, Luciano Castell Martínez.

Oficiar al señor teniente alcalde del distrito del Congreso para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción alegada con arreglo al artículo 149 de la Ley, por el padre del soldado del batallón de Cazadores de Arapiles, hoy en campaña, Cefarino Santos González, núm. 122 de dicho distrito para el reemplazo de 1903, por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la misma Ley.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que el mozo Pablo Garrido Sáez, núm. 337 del distrito de Palacio para el reemplazo del año actual, debe alegar la excepción de hijo de viuda que expone, con arreglo al art. 149 de la Ley, ante el jefe de su Cuerpo cuando sea llamado á filas, toda vez que es excedente de cupo, según dispone la Real orden de 7 de Abril de 1905.

Informar á la misma autoridad que debe desestimarse la excepción del caso segundo del art. 87 de la ley alegada, con arreglo al 149 por la madre del soldado del batallón cazadores de Llerena Dionisio Fausto Rojo López, sorteado en Fuentesueña para el reemplazo de 1907, por no ser de las comprendidas en el expresado artículo 149 de la ley.

Idem á dicha autoridad que debe desestimarse el nuevo reconocimiento que solicita el padre del mozo Isidoro Castillejo Sanz, núm. 112 del distrito del Centro para el actual reemplazo, pudiendo el interesado cuando sea llamado á filas hacer uso de lo que previene la Real orden de 15 de Abril de 1898, si su estado de salud no le permite presentarse á cualquier acto del reemplazo.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que debe desestimarse la instancia del padre del soldado Manuel Egido Gómez, número 3, de Arroyemolinos, para el reemplazo de 1907, porque de conformidad con la Real orden de 11 de Junio de 1898, los mozos declarados soldados en revisión, cubren cupo en el reemplazo del año en que pierden la excepción y no en el que fueron alistados, no pudiendo por tanto ser declarado excedente el hijo del solicitante en virtud de resultar útil en revisión el núm. 2 del mismo pueblo y reemplazo.

Informar á la misma autoridad que debe desestimarse la instancia de José

Hernández Faul, soldado del batallón Cazadores de Apuriles, y sorteado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1903, porque la excepción que alega no es de las comprendidas en el artículo 149 de la Ley.

Informar al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por D. Ramón Boicosen, y devolver el depósito de 1.500 pesetas que consignó con arreglo al artículo 33 de la Ley, á favor de D. Ricardo Sanz Hermas, siempre que éste haya regresado del extranjero, haciéndole entender en caso afirmativo la obligación en que está de cumplir con los deberes del servicio militar cuando tenga la edad para ello.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración que debe desestimarse la instancia de la madre del mozo Francisco García Abril, número 434 del distrito de la Inclusa para el actual reemplazo, porque la excepción de hijo de viuda que solicita dejó de alegarla al tiempo de la clasificación, según preceptúa el art. 96 de la Ley.

Informar á la misma autoridad que debe desestimarse la instancia de la madre de Eusebio García Díaz, núm. 222 de la Inclusa para el reemplazo de 1907, por que la excepción que alegó de hijo de viuda en el año de su reemplazo dejó de justificarla en el presente año, á pesar de los plazos concedidos al efecto, por lo que se le declaró soldado.

Oficiar al señor teniente alcalde del distrito de la Inclusa para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción alegada del caso segundo del artículo 87 de la ley con arreglo al artículo 149 por el mozo José Hernández Tirado, número 34 de dicho distrito para el reemplazo de 1908, hoy soldado del regimiento infantería de Saboya, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Ordenar al distrito del Congreso que con la mayor urgencia instruya el expediente de excepción del caso 10 del artículo 87 de la ley, alegada con arreglo al 149 á favor del mozo Francisco Martínez Caras, núm. 93 de dicho distrito para el reemplazo de 1907, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último y Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que debe desestimarse la instancia del padre del mozo Víctor Hernández Cordero, número 24 de Cadalso para el reemplazo de 1908, porque la excepción que alega de hijo de sexagenario, con arreglo al artículo 149 de la ley, debe exponerla cuando sea llamado á filas, según dispone la Real orden de 7 de Abril de 1905.

Informar á la misma autoridad que el mozo José Martínez Durán, núm. 36 del sorteo de Morata para el actual reemplazo, no alegó la excepción que hoy expone de hijo de viuda en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la cual le asistía en aquella época, debiendo por tanto desestimarse la instancia solicitada de la formación de expediente de la referida excepción.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que la madre del mozo Jacobo Rodríguez Franco, número 285 del distrito del Congreso para el actual reemplazo carece de derecho á que á su referido hijo se le instruya, como solicita, el expediente de excepción de hijo

de viuda, porque esta circunstancia le asistía y dejó de exponerla al tiempo de la clasificación y declaración de soldado.

Informar al excelentísimo señor gobernador de la provincia que para devolver la cantidad de 1.500 pesetas depositada con arreglo al art. 33 de la Ley por doña Victoriana Rodríguez, á favor de su hijo Carlos Prinielles, es necesario que como requisito previo se justifique que éste ha sido incluido en quintas, debiendo hasta tanto ser desestimada la pretensión de la solicitante.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por D. Antonio Boicosen, en súplica de que al mozo Maximino Castro Belaña, núm. 16 de Torrejón de Ardoz para el reemplazo de 1907, se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar activo, toda vez que por el número obtenido en el sorteo le correspondió ser excedente de cupo, hallándose por tanto comprendido en el art. 175 de la Ley.

Oficiar al alcalde de Fuencarral para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la ley, caso segundo del artículo 87, á Jerónimo Navas Robuso, soldado del batallón cazadores de Llerena, hoy en campaña y sorteado con el número 9 en dicho pueblo para el reemplazo de 1903, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último, en armonía con la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Informar al excelentísimo señor gobernador de la provincia que debe accederse á lo solicitado por D. Juan Rodríguez Esteban y devolverle en su consecuencia la cantidad de 1.500 pesetas que como depósito consignó para responder de la suerte de quintas de su hijo Angel Rodríguez Garay toda vez que el referido mozo está declarado soldado y dispuesto á cumplir con los deberes del servicio militar.

Oficiar al señor teniente alcalde del distrito del Hospital para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción del caso 9.º del art. 87 de la ley con arreglo al 149, á favor del soldado Jesús Cortés Gómez, núm. 144 de dicho distrito para el reemplazo de 1903, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Setiembre último por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo José Mejerada Guillén, núm. 19 de Arganda para el reemplazo de 1908, y que de la misma Real orden se dé traslado al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se dispone que el recluta Aniceto Valenzuela Martín, alistado en Torreamecha para el reemplazo de 1907, sea sometido al sorteo que previene la regla tercera de la Real orden de 25 de Octubre de 1899, con objeto de determinar si le corresponde ingresar en filas ó quedar como excedente de cupo; y que de dicha disposición se dé traslado al jefe de la Caja respectiva á los efectos que se interesan.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima la instancia del padre del mozo Rafael Hernández Esteban, núm. 4

de Patones, para el actual reemplazo, solicitando quede sin efecto el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuado á Agustín Araujo Prieto del mismo pueblo y reemplazo y que de dicha Real orden se de traslado al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

Quedar asimismo enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que la que se desestima la instancia de la madre del mozo Victoriano Milla Martín, en súplica de que se ordene un nuevo reconocimiento del hermano de dicho mozo llamado Mariano, y que de dicha Real orden se de traslado al Ayuntamiento respectivo para conocimiento del interesado.

Acceder á lo solicitado por el padre del mozo Manuel Iñiguez de Mentoya y Sánchez, núm. 307 del distrito de Buenavista para el actual reemplazo, y relevarle de la nota de prófugo que le fué impuesta en 30 de Junio último y autorizar á la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete para que el referido mozo sea reconocido.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento á lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo, el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Abril relaciones duplicadas acompañando los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, á fin de ser incluidos en los respectivos apéndices de rústica y urbana.

Guadarrama 30 de Marzo de 1910.—El alcalde, Víctor López.

LOECHES

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría hasta el 30 del actual relaciones juradas y duplicadas en el timbre correspondiente, acompañando los documentos que acrediten

haber satisfecho á la Hacienda el pago de derechos reales por transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna, como tampoco transcurrido dicho plazo.

Loeches primero de Abril de 1910.—El alcalde, Antonio Alonso Majagranzas.

POZUELO DE ALARCON

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las oportunas relaciones de altas y bajas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón 30 de Marzo de 1910.—Por el alcalde accidental, Gerónimo Barrio.

LOS MOLINOS

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan en su día confeccionar los apéndices al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1911, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, sin cuyo requisito y pasado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Los Molinos 30 de Marzo de 1910.—El alcalde, Justo Meterso.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría de D. Trif no Gamazo, penden autos seguidos por D. Juan José Muñoz y Bustos, con D. José Sánchez Díez y D. Pedro García Rodríguez, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 49.—En la villa y corte de Madrid á 18 de Marzo de 1910. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes; de una como demandante y apelante D. Juan José Muñoz Bustos, jornalero, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Francisco Díaz de Celis, y defendido por el Abogado D. Miguel Cabrera; y de otra como demandada y apelada los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. José Sánchez Díez, corredor de carbenos, de igual vecindad, y don Pedro García Rodríguez, cuya profesión no consta, vecino de Alcantara; sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia ape-

lads, por la que se declaró no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Juan José Muñoz Bustos, contra D. José Sánchez Díez y D. Pedro García Rodríguez; absolvió á éstos de dicha demanda, é impuso al demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, per la rebeldía de D. José Sánchez Díez y D. Pedro García Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 18 de Marzo de 1910.—Ante mí, P. H. Ldo. César Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á 23 de Marzo de 1910.—Pedro Quinzanos.

(Núm. 836.) (C.—46.)

Ministerio de la Guerra

Sección de Sanidad Militar

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 29 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia en plazas de veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el diez de Agosto próximo venidero á las 13 del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por R. O. de 26 de Abril de 1907 y publicados en la Colección legislativa núm. 68 y *Gaceta de Madrid* núm. 122.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta corte el día veinte del próximo mes de Agosto.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El jefe de la Sección, Sancho.

(Núm. 874)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 5 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, P. O., Isidro de Castro.

Contribución accidental

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante del cargo de suplente de la escuela de asistencia mixta de Torrejón de la Calzada, el plazo de cinco días, á contar desde el día de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador presidente de Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Las maestras que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Sánchez Alonso, de catorce años de edad, soltero, de oficio cerrajero, domiciliado con sus padres en Madrid, calle Mendizábal, número 32, piso bajo, natural de dicha corte, hijo de Julio y Petra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la referida prisión, según está acordado en referido sumario.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 29 de Marzo de 1910.—Francisco Fabié.—El actuario, L. César del Pozo.

(Núm. 868.) (B.—743.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En el juicio verbal de falta seguido en este Juzgado contra Julián Hernández, por daños, y señalado con el núm. 1.847 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y don Cristóbal Salas.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Marzo de 1910 el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Julián Hernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Julián Hernández á la pena de diez días de arresto y las costas, é indemnización de ocho pesetas á la Compañía de Tranvías.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Leonardo Magán.—Cristóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día

de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á diecisiete de Marzo de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El escribano, Luis Garrido.

(Núm. 830.) (B.—714.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo N., por daños, y señalado con el número 1.789 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y don Cristóbal Salas.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 17 de Marzo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Arturo N., cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Arturo N. á la pena de seis días de arresto, abono de la indemnización y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Villegas.—Leonardo Magán.—Cristóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 17 de Marzo de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 831.) (B.—715.)

MANZANARES EL REAL

En virtud de atestado de la Guardia civil de Cernuda, contra dos desconocidos que usan traje del país á los que sorprendieron osando en el sitio de Navalmerita, dejando abandonada una escopeta, se ha señalado para el correspondiente juicio de faltas el día 19 de Abril próximo á las once horas en el local que ocupa este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, al efecto se cita á los mencionados dos sujetos desconocidos, por medio de la presente para que comparezcan á dicho juicio, advirtiéndoles lo hagan con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manzanares el Real 26 de Marzo de 1910. El juez municipal, Isidoro Encinas.—El secretario, V. Rivero.

(B.—744.)